

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17961**

*ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 552/1974, promovido por «Estampados Sanchis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 552/1974, interpuesto por «Estampados Sanchis, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, que actúa en nombre y representación de «Estampados Sanchis, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de abril de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la mencionada Compañía contra la resolución del mismo Organismo de dos de octubre de mil novecientos setenta y uno, que denegó la inscripción de la denominación social de la Compañía como nombre comercial, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son contrarias a derecho y, anulándolas, ordenar como ordenamos se proceda a la inscripción del mencionado nombre comercial; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17962**

*ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 592/1974, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 592/1974, interpuesto por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1973 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de mayo de mil novecientos setenta y tres publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de junio siguiente, y desestimación presunta del recurso de reposición, cuyas resoluciones concedieron a doña Juliana Moro el modelo industrial número setenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro por una serie de «Pretenes A a la E», denegándose dicho modelo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17963**

*ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 610/1973, promovido por «Sniace, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 610/1973, interpuesto por «Sniace, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre de «Sniace, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y correspondiente desestimatorio presunto de la reposición, que concedió el registro de la marca internacional número trescientos cincuenta y nueve mil veinte «Siace», debemos declarar y declaramos la nulidad de estas resoluciones por contrarias a derecho; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17964**

*ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 671/1973, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de noviembre de 1971 y 4 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 671/1973, interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de noviembre de 1971 y 4 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Compañía «Sandoz, A.G.», debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, así como su confirmatorio de cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, los cuales anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar acordamos la concesión a favor de la recurrente de la marca internacional número trescientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y uno denominada «Vilbe-min», para proteger «productos farmacéuticos, productos veterinarios, desinfectantes». Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17965**

*ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 688/1974, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 688/1974, interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1973, se ha dic-

tado con fecha 3 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por "Laboratorios Ferrer, S. L.", contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— que concedió la marca número quinientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve "Huberbi-lene" y desestimación tácita del recurso de reposición en su día formulado, debemos declarar como declaramos que los referidos acuerdos son conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17966**

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1975, promovido por «Roussel Uclaf, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 739/1975, interpuesto por «Roussel Uclaf, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 739/1975, interpuesto por «Roussel Uclaf, S. A.», en nombre y representación de la Entidad mercantil "Roussel Uclaf, Sociedad Anónima", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía el de la marca número seiscientos un mil quinientos ochenta y cuatro, "Glafesan"; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17967**

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 242/1976, promovido por «Dulces Tardá, S. A.» y «Topps Tardá Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 242/1976, interpuesto por «Dulces Tardá, S. A.» y «Topps Tardá Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 24 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dulces Tardá, S. A.» y «Topps Tardá Ibérica, S. A.» y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por el que se concedió a don José María Vicente Bernal la marca con diseño número seiscientos cincuenta y siete mil quinientos cuatro, "Bokazas", y el recaído tá-

citamente, al desestimar el recurso de reposición interpuesto contra tal concesión. Y no hacemos una expresa condena, de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de lo mismo, devuélvase el expediente administrativo al Organo de su procedencia, para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17968**

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 371/1974, promovido por «Laboratorios Robert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 371/1974, interpuesto por «Laboratorios Robert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Laboratorios Robert, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, de concesión del registro de la marca número seiscientos diez mil noventa y dos, "Asphos", clase primera y contra el acuerdo desestimatorio tácito del recurso de reposición contra el anterior acuerdo de concesión, los cuales anulamos por no estar ajustados a derecho, y firmamos que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17969**

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 403/1974, promovido por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403/1974, interpuesto por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, que denegó la marca "Mameliofil" número quinientos setenta y seis mil trescientos, y contra el desestimatorio por vía del silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, actos que por no estar ajustados a derecho anulamos y declaramos la procedencia de la inscripción de la marca expresada, inscripción que ha de llevarse a efecto; no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»